



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

# PERIÓDICO OFICIAL

2014 MAR -5 P 11:31

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

## San Luis Potosí

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
 "2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2014  
 EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### Poder Legislativo del Estado

**Decreto 527.-** Se Reforma el párrafo segundo, y Adiciona párrafo tercero, de y a la Declaratoria expedida por el Congreso del Estado, que notifica el Sistema Procesal Penal Acusatorio, publicada el veinticuatro de noviembre de dos mil doce; Reformas al Código Penal del Estado, publicado el dieciséis de octubre del dos mil doce; Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada el veinticuatro de octubre del dos mil trece; Reformas a Ley de la Defensoría Pública del Estado, publicado el seis de octubre del año dos mil doce; Se Deroga el Decreto Legislativo 1156, publicado el dieciséis de octubre del dos mil doce, por el que se expidió el Código Procesal Penal para el Estado de San Luis Potosí; y, en consecuencia, subyace con todos los efectos legales el Diverso Legislativo 572 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta de septiembre del año dos mil.

92481  
 89855  
 96542 ✓  
 90070  
 89931

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACION DE LEYES  
 2014 FEB 28 PM 2:00

# Poder Legislativo del Estado



**PERIÓDICO OFICIAL**  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

## DECRETO 527

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atribución que delega al Congreso de la Unión el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir la legislación única en materia procedimental penal que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común, trajo como consecuencia la aprobación del dictamen por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado el cinco de febrero de esta anualidad, el cual entra en vigor, de conformidad con los artículos, Primero, y Segundo Transitorios del documento referido, que a la letra disponen:

#### "ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales". (...)

Y para estar en armonía con la disposición general, y evitar controversias litigiosas que en nada aportan al desarrollo del sistema penal acusatorio, se abroga el Código Procesal para el Estado de San Luis Potosí, publicado el dieciséis de octubre del dos mil doce.

En consecuencia, con similar objetivo, y además de dar cumplimiento a los lineamientos y requerimientos técnicos que establece la secretaría técnica para el otorgamiento de los recursos destinados a la implementación del nuevo Sistema Penal Acusatorio en el Estado, se modifica la Declaratoria de Incorporación al Sistema Penal Acusatorio.

Asimismo, para unificar la entrada en vigor de los ordenamientos aplicables, se reforman los artículos transitorios de los decretos legislativos por los que se expidieron: el Código Penal del Estado; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; y la Ley de la Defensoría Pública.

**ARTÍCULO 1º.** Se REFORMA el párrafo segundo; y ADICIONA párrafo tercero, de y a la Declaratoria expedida por el Congreso del Estado, que notifica el Sistema Procesal Penal Acusatorio, publicada el veinticuatro de noviembre de dos mil doce, para quedar como sigue

#### **Poder Legislativo del Estado**

...

...

Por tanto, el Sistema Procesal Penal Acusatorio se implementa a partir del treinta de septiembre del año dos mil catorce, y aplicará gradualmente en cada una de las zonas del Estado, inicia en el altiplano con el Segundo Distrito Judicial que comprende los municipios de, Matehuala, Catorce, Villa de la Paz, Villa de Guadalupe, Cedral y Vanegas, con residencia en la cabecera municipal de Matehuala; y continúa en la zona media con el Tercero que comprende los municipios de, Rioverde, Ciudad Fernández, y San Ciro de Acosta, con residencia en la cabecera municipal de Rioverde; posteriormente, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, conformado por los tres poderes del Estado, con la opinión técnica del Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establecerá las zonas y los distritos judiciales en que continuará implementándose el Sistema Procesal Penal Acusatorio, debiendo notificarlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación el Periódico Oficial del Estado.

El Sistema Procesal Penal Acusatorio que se implementa se aplicará de manera inicial, únicamente en los delitos que conforme a la legislación penal del Estado se persigan por querrela necesaria. Se faculta al Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, para que con la opinión técnica del Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, determine la fecha en que el Sistema se aplicará tratándose de los delitos que se persiguen de oficio, debiendo notificarlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la publicación del Acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 2º.** A partir de su entrada en vigor, se REFORMA el artículo Transitorio Primero del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, publicado mediante Decreto Legislativo 1155, en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado el dieciséis de octubre del dos mil doce, para quedar como sigue

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el treinta de septiembre del año dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO A SEXTO.** ...

**ARTÍCULO 3º.** A partir de su entrada en vigor, se REFORMA el artículo Transitorio Primero de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, publicada en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado mediante Decreto Legislativo 357, el veinticuatro de octubre del dos mil trece, para quedar como sigue

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el treinta de septiembre del año dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO A OCTAVO. ....**

**ARTÍCULO 4º.** A partir de su entrada en vigor, se REFORMA el artículo Transitorio Primero de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado mediante Decreto Legislativo 1158, el seis de octubre del año dos mil doce, para quedar como sigue

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el treinta de septiembre del año dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO A CUARTO. ....**

**ARTÍCULO 5º.** A partir de su entrada en vigor, se DEROGA el Decreto Legislativo 1156, publicado el dieciséis de octubre del dos mil doce, por el que se expidió el Código Procesal Penal para el Estado de San Luis Potosí; y, en consecuencia, subyace con todos los efectos legales el Diverso Legislativo 572 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta de septiembre del año dos mil.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el uno de marzo de dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veinticinco de febrero de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Fernando Pérez Espinosa; Primer Secretario, Luis Enrique Acosta Páramo; Segundo Secretario, Rubén Guajardo Barrera. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)